

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO CATORCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Solicitante:	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Solicitado:	Samuel Darío Suarez Moreno
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00257 00
Interlocutorio No.:	333
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020-Ley 2213 de 2022, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: En atención a que la demanda y los anexos se aportaron en un formato que en algunos apartes se encuentran ilegibles y borrosos, deberá aportar en su integridad tales documentos en debida forma, en especial el título allegado como base de ejecución.

SEGUNDO: En el poder otorgado a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA se evidencia que se informaron 2 correos electrónicos de la apoderada; no obstante, en tal documento se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en tal sentido allegará el poder en debida forma expresando la dirección de correo electrónico que coincida con inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Procederá la actora a ajustar el hecho tercero y la pretensión primera del escrito de la demanda, señalando, en cuanto a los intereses remuneratorios y de los intereses moratorios, que allí refiere cuál es la fecha de causación de los mismos (tanto remuneratorios como moratorios) expresando desde cuándo se pretenden cobrar y hasta que fecha; y además, señalará a que tasa se pretenden cobrar. (Numeral 4 Art. 82 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA